



Don Juan Maldonado  
 en quales vendi de orden del Sr. Don  
 Provincial Vicario General de este  
 Arzobispado, para que no se perdieran como  
 para que conste lo firme en Santa Fe  
 en ocho dias. Alones e honores de Mill Se  
 treinta y treinta y ocho de Don Francisco Ma

Don Juan Maldonado y Don Juan  
 Presentados Competidores de las Don Josas  
 de Don Juan Joseph Garcia ante el Sr. Don  
 Provincial Vicario General de este Arzobis  
 pado en Cede Vacante y Ausencia  
 del Sr. Proprietario en Santa Fe a Veinte  
 y cinco de honores de Mill e honores de  
 treinta y ocho de Quebrada

Don Juan Joseph Garcia Vicario General  
 de este Arzobispado  
 Don Juan Joseph Garcia Vicario de este  
 Arzobispado digo que se ha preguntado en  
 el Arzobispado que esta en las Cader del patio  
 cubierta que sea p. al Sr. Don Francisco



Al qual hago postura en quarenta patacones  
 para que Don Juan de Soria Manzanilla  
 pregonar afin de quere comprar en quenta  
 Mas y de diez siendo el Millon  
 que Comprehenen Do treynta Curoff  
 Materiales de dio horden a Don Juan de  
 Maldonado para que los fudiere vender  
 respecto de estar amenazando una las de  
 tiendas que estavan cubiertas y el que le sigue  
 que esta sermo por serido perteneciente  
 a las Capellanias que serua sus  
 hermanos que uno y otro se abalio en  
 cinquenta patacones. y el Maestre  
 Mayor de Portugal Fernandez como parere  
 el aprecio que presento en Cuias Mencion  
 a los pidos de Suplico de Soria e haren  
 y prouer de lo que pido y de lo de Justicia  
 como lo neseccario. Los Don Juan Joseph  
 Garcia

Decretos  
 No se figure de Don Juan Maldonado  
 exultar en esto segudo la Cantidada



que procedieron a Maternal para  
 proporcionar los expedientes de las  
 Seguros Capatazas que hacen sus partes  
 de **Don Fernando**  
**Antonio** Canacho y cosas examinadas  
 Significadas de este Subdelegado de la  
 Dignidad de **Don Juan** Santa Cruz  
 Matheo Metropolitano de **Don**  
**Juan** Cruzado Vicario General  
 de **Don** Pedro de Sotomayor y suenzas de  
 Don **Don** Juan de Santafé al presente  
 y **Don** Juan de honor de **Don** Juan de  
**Don** Juan de **Don** Juan  
 de Santafé a veinte y siete de honor  
 de **Don** Juan de honor y treinta y ocho de  
 de **Don** Juan de honor de la Petición de  
 de **Don** Juan de **Don** Juan de honor  
 persona de **Don** Juan de **Don** Juan de honor  
 de **Don** Juan de **Don** Juan de honor  
 de **Don** Juan de **Don** Juan de honor  
 de **Don** Juan de **Don** Juan de honor

regon  
 No  
 =



Juan de Senero de Mill Sede en  
 y treinta y ocho años de Suo en  
 a pregon de Sede Canhen do en  
 futo y posturas echa a el 10 de  
 Sta Cruz Indio que ha de ser de  
 pregonero publico fano en las puenas de  
 pucado no dierario Cetera hio en  
 de mucha gente no parecio Ma  
 poned a dho Sede Dequedoy fee fano  
 fagos Chirial Maldonado fano  
 fano Baptista Lozquez de  
 Gabriel Joseph de fano Dequedoy  
 fee = Seba

2 = En treinta y ocho años dho Sede no p  
 gon Como Adenura y no parecio post  
 Dequedoy fee = fagos la en = Seba  
 3 = En Santa fee en treinta y Ocho años  
 y ano dho Sede no pregon Como los  
 a Anua no parecio fano post  
 Dequedoy fee = fagos la en = Seba



1<sup>a</sup> En Santa Fe en primero de febrero de este año  
 Sedio otro pregon Como lo es Maria  
 y no parecio Maria para Dequedoy fee  
 fgo la oho = Suebar

2<sup>a</sup> En Santa Fe en quatro de este mes y año no sedio  
 otro pregon Como lo es Maria y no parecio  
 Maria para Dequedoy fee fgo la oho =  
 Suebar

3<sup>a</sup> En Santa Fe a cinco de este mes y año no sedio  
 otro pregon Como lo es Maria y no parecio ma  
 para Dequedoy fee fgo la oho = Suebar

4<sup>a</sup> En Santa Fe a diez de este mes y año no sedio  
 otro pregon Como lo es Maria y no parecio Maria  
 para Dequedoy fee fgo la oho = Suebar

5<sup>a</sup> En Santa Fe a trece de este mes y año no sedio  
 otro pregon Como lo es Maria y no parecio ma  
 para Dequedoy fee fgo la oho = Suebar

6<sup>a</sup> En Santa Fe a ocho de este mes y año no sedio otro  
 pregon Como lo es anteriores y no parecio ma para  
 Dequedoy fee fgo la oho = Suebar



10  
 en Santa fe a diez e ocho mes y año dho. sedio  
 Dho. pregon Como lo de Maria no parecio  
 Maria postor Doy fee el dho. = Suebaras

11  
 en Santa fe a once e ocho mes y año Sedio Dho  
 pregon Como lo de Maria no parecio Maria  
 postor Doy fee el dho. = Suebaras

12  
 en Santa fe a diez e ocho mes y año dho. Sedio  
 pregon Como lo de Maria no parecio Maria  
 postor Doy fee el dho. = Suebaras

13  
 en Santa fe a tres e ocho mes y año dho. Sedio  
 Dho. pregon Como lo de Maria no parecio  
 Maria postor Doy fee el dho. = Suebaras

14  
 en Santa fe a cuatro e ocho mes y año Sedio  
 Dho. pregon Como lo de Maria no parecio  
 Maria postor Doy fee el dho. = Suebaras

15  
 en Santa fe a cinco e ocho mes y año dho. Sedio  
 Dho. pregon Como lo de Maria no parecio  
 Maria postor Doy fee el dho. = Suebaras



16. En Santa Fe a Veinte y ocho meses y años de la Real  
Cédula de su Magestad el Rey Don Felipe Segundo  
Máximo para Don Juan de Guzman

17. En Santa Fe a Veinte y ocho meses y años  
de la Real Cédula de su Magestad el Rey  
Don Felipe Segundo para Don Juan de Guzman

18. En Santa Fe a Veinte y ocho meses y años de la  
Real Cédula de su Magestad el Rey Don Felipe  
Segundo para Don Juan de Guzman

19. En Santa Fe a Veinte y ocho meses y años de la  
Real Cédula de su Magestad el Rey Don Felipe  
Segundo para Don Juan de Guzman

20. En Santa Fe a Veinte y ocho meses y años de la  
Real Cédula de su Magestad el Rey Don Felipe  
Segundo para Don Juan de Guzman

21. En Santa Fe a Veinte y ocho meses y años de la  
Real Cédula de su Magestad el Rey Don Felipe  
Segundo para Don Juan de Guzman



12 Ho = Guebaras

In Santa Fe a veinte y ocho de Mayo de ochenta y tres  
Yo Pedro Oro pregonero Comisario de Indias  
y no parecio mas a paltar Doy fe e fecho lo  
yo

13

Ho = Guebaras

In Santa Fe a tres de Mayo de ochenta y tres  
Yo Pedro Oro pregonero Comisario de Indias  
y no parecio mas a paltar Doy fe e fecho lo  
yo

14

Ho = Guebaras

In Santa Fe a quatro de Mayo de ochenta y tres  
Yo Pedro Oro pregonero Comisario de Indias y no pare-  
cio mas a paltar Doy fe e fecho lo  
yo

15

Ho = Guebaras

In Santa Fe a cinco de Mayo de ochenta y tres  
Yo Pedro Oro pregonero Comisario de Indias y no parecio  
mas a paltar Doy fe e fecho lo  
yo

16

Yo Juan de Maldonado  
por la Real Cedula de Su Magestad  
de las Indias de las Almas de las Benditas  
Almas de Purgatorio que en el nombre  
de Santa Fe a tres de Mayo de mill e setenta y tres



Presentado y escrito de Don Juan Maldonado

Presentado Competición de Don Juan Maldonado

Don Juan Maldonado Secretario de la Real Academia de la Lengua

Presentado Competición de Don Juan Maldonado

Don Juan Maldonado Secretario de la Real Academia de la Lengua

Presentado Competición de Don Juan Maldonado

Don Juan Maldonado Secretario de la Real Academia de la Lengua

Presentado Competición de Don Juan Maldonado

Don Juan Maldonado Secretario de la Real Academia de la Lengua

Presentado Competición de Don Juan Maldonado



Recibido  
 Excmo. Sr. Don Francisco  
 Maldonado Snte. Sr. Vicario  
 General en Santa Fe a veinte  
 de febrero de Mill Setecientos y treinta y  
 ocho a = Suebara

Recibo  
 Recibi de Don Juan Maldonado Sino pesos  
 para limosnas de cinco Millias para las  
 Benditas Almas de purgatorio y por que  
 Conste lo firme en la fecha de Snte. y venerable  
 Mill Setecientos y treinta y ocho a = D.

Recibido  
 Excmo. Sr. Don Joseph Antonio de Arce  
 Excmo. Sr. Don Francisco Maldonado  
 Snte. Sr. Vicario General en  
 Santa Fe a veinte de febrero de Mill  
 Setecientos y treinta y ocho a = Suebara

Recibo  
 Recibi de Don Juan Maldonado quatro  
 pesos para limosnas de quatro Millias  
 para las Benditas Almas de purgatorio  
 y por que Conste lo firme en la fecha



Diez y Seis de Honero de Mill. Setecientos treinta  
 y ocho de Don Pedro de Vicuña. Dijo  
 quatro Misas y las Animas Benditas  
 y lo firme en Diez y Seis de Honero de Mill. Setecientos  
 treinta y ocho años.

Presentado Competición de Don Juan Maldonado  
 Ante el Sr. Señor Obispo y Vicario en Santa  
 Fe el veinte de febrero de Mill. Setecientos  
 treinta y ocho años. Que buelva

Presentado Competición de Don Juan Maldonado Sino por  
 la linda de Sino Misas y las Animas Benditas  
 y el purgatorio y por que Conste  
 lo firme en Santa Fe a Dos de Honero de Mill.  
 Setecientos y treinta y ocho años. Que buelva

Presentado Competición de Don Juan Maldonado  
 Ante el Sr. Señor Obispo y Vicario  
 y Vicario General en Santa Fe el veinte  
 de febrero de Mill. Setecientos y treinta y  
 ocho años. Que buelva



Cereia & Don Juan Maldonado Duperca  
 la limona & Don Nicolas Gelas Venetias  
 Armas El pagador y por que Conste lo  
 firme en Santa Fee a Diez e honera  
 de Setenta y treinta y ocho - D.

Cereia en  
 Presentado Competicion & Don Juan Maldonado  
 Ante el Senor Excmo Vicario General  
 en Santa Fee a Diez de febrero de Mill  
 Setenta y treinta y ocho - D. Guebara

Cereia  
 Cereia & Don Juan Maldonado Duperca  
 la limona Don Nicolas Gelas Venetias  
 Armas El pagador y por que Conste lo  
 firme en Santa Fee a Diez de febrero de honera de Mill  
 Setenta y treinta y ocho - D. Don Joseph

Cereia en  
 Presentado Competicion & Don Juan Maldonado  
 Ante el Senor Excmo Vicario General  
 en Santa Fee a Diez de febrero de Mill  
 Setenta y treinta y ocho - D. Guebara



Cereu = Cereu de Don Francisco Maldonado Cerq,  
 de la Linona de Sei Amias y las Benclites  
 Huinas de purgalorio y p que en la fira  
 me en Santa fe, anceden a manera de  
 Mill de lentes y treinta y ocho de D. Don  
 Domingo Latorre

Cereu = Cereu de Don Francisco Maldonado  
 de la Linona de Sei Amias y las Benclites  
 Huinas de purgalorio y p que en la fira  
 me en Santa fe, anceden a manera de  
 Mill de lentes y treinta y ocho de D. Don

Cereu = Cereu de Don Francisco Maldonado y Bernabeu  
 de la Linona de Sei Amias y las Benclites  
 Huinas de purgalorio y p que en la fira  
 me en Santa fe, anceden a manera de  
 Mill de lentes y treinta y ocho de D. Don



cuadros y el Maestro Mayor en quinientos  
para que efectue la venta de ellos  
Don Juan Joseph Garcia y Queremea  
hacedor de la venta, para que en su  
interés se pague la expresada Comta para su  
necesaria Imposición que Considerando  
su Cortesía luego que esta leen la Distri-  
buir en Mandar Derrio de Mitas y  
las Animas Benclitas como parece de las  
Devotas que presento, en esta Consideración se  
Devota y Declarar no han  
obligado a la embarga y la Causa de se-  
niclas, y haues recundado en Confesio  
de las Benclitas Animas el purgatorio  
y lo qual, en Devota y Suplico se firma  
de proveer Mandar Segun que se pide  
de la Justicia y Dico lo Devota y se  
Don Francisco Manuel Maldonado de  
Demabea

Declaro esta Cronica final Ha Cubricado





Mill Setecientos y treinta y ocho Días  
Dadas

Decreto

Como pide el Promotor Fiscal y se  
Notifique a Don Juan Maldonado  
Cualquier de las Cincuenta y tres peticiones de los  
Dios Materiales para que se haga Impugnacion  
de ella dentro de quince dias que se  
cedio fue Consta en el Real y no la Mar  
da de las Micas que Provisiones de

Procurador

Subscribido en el Real y no la Mar  
da de las Micas que Provisiones de  
Nicolas Larios de Baracanda Larios  
Dignidad de Chantre en la Santa Fe  
Cathedral Metropolitana de Santa Fe  
Procurador General en Cede  
Sacada en Santa Fe a veinte y  
seis de febrero de Mill Setecientos y treinta y  
ocho

M. Larios

En Santa Fe a veinte y ocho de febrero de Mill  
Setecientos y treinta y ocho yo el Notario  
Diego Larios el Decreto de en frente a  
Francisco Maldonado y Bernabé Larios



En el lugar General Celeratio mi persona  
de que doy fee Maltrato Juan  
Gregorio de Sierra y Alvarado Nieto

26- En Santa Fee en el mes de Mayo de mill Setecientos  
y ochenta y ocho a Sedio Otro pregon Como  
la Antecedente y no parecio Mas con parecio

De que doy fee el día de hoy en el mes de Julio  
de ochenta y ocho años

27- En Santa Fee en diez de ocho mes y año Sedio  
Otro pregon Como lo Antecedente y no  
parecio Mas con parecio De que doy fee el día de hoy  
en el mes de Julio de ochenta y ocho años

28- En Santa Fee en once de ocho mes y año Sedio  
Otro pregon Como lo Antecedente y no parecio Mas  
con parecio De que doy fee el día de hoy en el mes de  
Julio de ochenta y ocho años

29- En Santa Fee en Ocho de ocho mes y año Sedio  
Otro pregon Como lo Antecedente y no parecio  
Mas con parecio De que doy fee el día de hoy en el mes de  
Julio de ochenta y ocho años

30- En Santa Fee en nueve de ocho mes y año Sedio  
Otro pregon Como lo Antecedente y no parecio  
Mas con parecio De que doy fee el día de hoy en el mes de  
Julio de ochenta y ocho años



Pregon Comos A & Maria y no pareis  
Mando por los Deque doys se diga lo des

En  
diz

Señor Procurador Vicario General Don  
Juan Joseph Garcia Ovando de la Casa

Digo que lo tengo hecho postura don  
Pedro que esta Calle del Santo  
Diego Bar al Rio de San Francisco

Sobre que esta Inmueble Obra Cap  
perteneciente a Don Juan Maldonado en  
Camis de quarenta y tres Aguas e Manos

pregonar y el termino ordinario y respecto  
de la dada la pregones y para que a algun  
tiempo Mas de adelante se acuerde memoria

de Manchar se aigne Dia para el  
temate con Citacion de las partes por

ser asi de publico el aca mediante a las  
pido y suplico se oia de hara  
proceder segun que pido y ser de publico

Don Juan Joseph Garcia  
Figueroa Abogado de la Casa y de las

Decreto



Manifes de la Ciudad de Caracas

de su promotor fiscal de las Indias

Procurador de Su Señoría Doctor Don Nicolás

de la Cruz de Baracada, Comisario Digo

de Charrie en la Santa Iglesia de San

Antonio de los Rios, Fiscal Provincial de las

Indias de Su Señoría el Sr. Don Juan

de la Cruz, Comisario de Su Señoría

el Sr. Don Juan de la Cruz, Comisario

de Su Señoría el Sr. Don Juan de la Cruz

de Su Señoría el Sr. Don Juan de la Cruz

de Su Señoría el Sr. Don Juan de la Cruz

Procurador

en

Notario





Señora Chica asutea a Pavez y entendiéndose  
 y lo hizo p. Dios nuestro Señor y una Señal  
 de Cruz y a la Conclusión Dijo si pas  
 y honro la firma p. Antón Deque loy sea  
 siendo testigo el Sr. Don Gregorio de  
 Christoval Fernandez - Antón - Christoval  
 Matheos Notario

Señora Coronado y Vicario General - Don Juan  
 Joseph Garcia Berme de esta Ciudad Digo  
 que el Solar de la Calle Espacio Cu  
 berto tengo hecha peltaxa en Cardías de  
 quaranta p. en fuerza de Navarre y de  
 en Cinquenta lo perteneciente al Solar  
 y en otro Cinquenta lo perteneciente a los que  
 pague a Don Juan Manuel Matheos  
 como Carlos Desu Berme y p. que don Dado  
 Joao los pregones prevenidos, y a su vez  
 las Demas Diligencias que se acordaron  
 Seade Conari Sr. de Manuel Beangre  
 Diapara Memoria de Don Solar que me  
 a Justicia de mediante el Sr.



Suplico se sirva e hacer proveer  
Segun que pido y se de Justicia de Juan  
Joseph Garcia

Decreto  
Agnos para Menas de Baranas  
Calles de Caronde y Cienca las

parte = sus rubricas  
Proveer = Provedor de Santa Fe de Bogota Don Nicolas Davila

Baranas de Baranas de Bogota de Bogota en la  
Santa Fe de Bogota de Bogota de Bogota  
oficial de Bogota de Bogota de Bogota  
que en parte en Cede Vacante en Santa Fe  
a Dies de Junio de Mill Setecientos y treinta y

Citation  
Cito a Don Juan de Bogota  
en Santa Fe de Bogota de Bogota de Bogota  
treinta y cinco y yo el Notario Cite Comde  
de Bogota de Bogota de Bogota

de Bogota de Bogota de Bogota  
a Don Juan Maldonado y Bernabeu  
persona que en parte de Bogota de Bogota

Don Juan Gregorio de Bogota de Bogota  
que en parte de Bogota de Bogota de Bogota



Don Juan Gregorio Celi y Alvear Notario  
Doy fe en esta ciudad de La Habana a diez y siete de Mayo de mil ochocientos y tres años  
Yo el Notario Don Juan Gregorio Celi y Alvear

Yo el Notario Don Juan Gregorio Celi y Alvear  
Doy fe en esta ciudad de La Habana a diez y siete de Mayo de mil ochocientos y tres años  
Yo el Notario Don Juan Gregorio Celi y Alvear

Yo el Notario Don Juan Gregorio Celi y Alvear  
Doy fe en esta ciudad de La Habana a diez y siete de Mayo de mil ochocientos y tres años  
Yo el Notario Don Juan Gregorio Celi y Alvear

Yo el Notario Don Juan Gregorio Celi y Alvear  
Doy fe en esta ciudad de La Habana a diez y siete de Mayo de mil ochocientos y tres años  
Yo el Notario Don Juan Gregorio Celi y Alvear

Yo el Notario Don Juan Gregorio Celi y Alvear  
Doy fe en esta ciudad de La Habana a diez y siete de Mayo de mil ochocientos y tres años  
Yo el Notario Don Juan Gregorio Celi y Alvear

Yo el Notario Don Juan Gregorio Celi y Alvear  
Doy fe en esta ciudad de La Habana a diez y siete de Mayo de mil ochocientos y tres años  
Yo el Notario Don Juan Gregorio Celi y Alvear



En la Ciudad de San Juan de los Rios de la Plata  
 a Diez y Siete dias del mes de Junio de mill Setecientos  
 y treinta y ocho años. Yo el Notario here Don  
 Martin de la Cruz y de la Puente as  
 Don Juan Maldonado en su persona Don Juan  
 Maldonado Christiano Maldonado  
 Notario

Remate  
 En la Ciudad de San Juan de los Rios de la Plata  
 a Diez y Siete dias del mes de Junio de mill Setecientos  
 y treinta y ocho años para el Remate Mandado  
 hacer en este Auto por el Decreto de las Dhas  
 partes elance a las puertas de este Juzgado Gen  
 Colonial por Don Gregorio Barbarin  
 Indio que hace oficio de pregonero publico  
 y Auxiliario el propietario Don Juan  
 en virtud de pregoner la postura hecha por  
 Juan Joseph Garza Vecino Mercader  
 de esta Plaza en la cantidad de quaxenta pesos  
 al Solar Cathecico en este Auto por tener en  
 las Dhas Dhas Capellanias que sirve  
 el Maestro Don Juan Maldonado y Bonafide  
 presurtero, que es, en la Cath, de esta Ciudad





Inter p[ro]p[ri]o ni quib[us] Digu[er]o ad  
 Texera que Buena que Buena que  
 Buena p[ro]p[ri]o le haga a[un]do Comp[ro]miso

Con el qual quedo Comatecho de Solar  
 en las referidas C[er]cas de expresados  
 quarenta palaciones y siendo presente Sr.  
 Don Juan Garcia Nieto de Comatecho

De Dios nuestro Senor y Una Señal  
 de Cruz Segun forma de Desecho de

no llamarse a vengano b[er]me ni b[er]normimo  
 Cumplido con su Señal y su  
 Señal lo firmo Don Sr. Don Sr.

Ante Sr. Francisco de la Cruz Baptista  
 Rodriguez Don Juan Gregorio Esteban  
 Alvarado Christoval Maldonado

De esta Ciudad y otras muchas  
 personas que se hallaron presentes y de que  
 para el Interim D[omi]no D[omi]no

Nicolas de la Cruz de la Cruz  
 Juan Joseph Garcia Interim D[omi]no  
 Juan Velazquez de la Cruz de la Cruz



Don Juan Joseph Garcia Velasco & Cia

Don Juan Inaltonado que esta en las  
Calle que es el patio Cubierto Vas a las  
de San Francisco en Cantidag equarenta para  
cines, y Cumpliendo con las obligaciones de  
y en un Consequencia Suplico a Veneranda  
que ha tenido por exauisada, me mande dar  
testimonio de los datos para titulo de las

propiedades de esto solar que soy prompito a  
pagar los Derridos Derechos y en esta Mencion  
de las pido y suplico se sirva a hacer  
y proveer segun que pido que ayes Justicia

Don Juan Joseph Garcia  
de Veneranda en exauisado y Deseo el testimonio que

piden para publicacion  
Yo el Sr. Don Nicolas de  
Don Nicolas de



Barroada Carracua Digo Des.  
 Chantre en Sta. Santa Elena  
 Cathedral Metro <sup>nas</sup> <sup>oficial</sup>  
 Provincia Vicario General de la  
 Obispaado en Sede Vacante en Santa  
 Fe a Dies y Año de Junio del mill Setecientos  
 y Treinta y ocho de Guayana  
 Encuesta de Censos Originales, Contos quales se Censado  
 y Censado de Censos y Verdadero Maquales en Censo  
 meritorio me Comento y parecio que en este Obispaado  
 lo peclido y Mandado Saque y presenten en los Dies  
 y meses de Foxas de papel Comuna Censos ponchente a este  
 Juicio de Censos y Censados y Censos y Censos  
 de los Cristianos Maldonado Sr. Juanico de Censos  
 Bautista Rodriguez y Gabriel Joseph de Torres de Censos  
 de los Censos y de los Censos y Censos y Censos  
 de los Censos y de los Censos y Censos y Censos  
 de los Censos y de los Censos y Censos y Censos

Juan M...  
 Escribano de Su Magestad  
 de Guayana



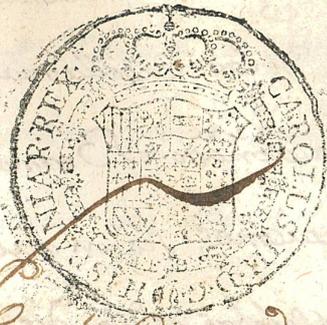
Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



*Handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is partially obscured by a horizontal fold and is difficult to decipher. It appears to contain several lines of text, possibly including names and titles.*



Qua quarto.



SELO QVARTO, VN QVARTO LLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

En la Ciudad de Santa Fe de Bogota de Spana demit setecientos setenta, y siete años. Ante mi el Ex.<sup>no</sup> Real del Juzgado de Provincia, y Comercio de esta Capital, y Testigos que se nominarian por necio presente en las Casas de su Honrada, Don Prudencio Otaola, Dona Thereza Garcia, legitimos conyentes, y el Don Don Venancio Otaola, su hijo Abogado de esta Real Audiencia vecino de esta Ciudad, al que doy fe que conosco, y la dicha Dona Thereza, con autoridad, licencia, y expreso consentimiento, que para el otorgamiento de este ynstauramento pidio, y demandado al mencionado su marido, que se ha en el abesido y el Concedido en mi presencia, y la de los Testigos inprescitos doy fe; y de ella usando todos tres Juntos, diexeron, la expresada Dona Thereza. Que por la final de Don Juan Josef Garcia de Olea su legitimo Padre, quedo una Casa pequena alta, y vasta, cita en la Colacion de esta Cathedral, en la Calle que hoy tiene por nombre, del Refugio, sobre la derecha yendo para el Rio, que llaman de San Juan. que linda por un Costado con cara del Don. Don Antonio Bracconi, por el otro Costado, y cara del Don. Don Pedro Sanchaga, y por frente Calle en medio con cara de su proprio Caudal, y desde sus fundamentos, el dho. su Padre, en un solar, que huvo, y

Compró en Publica subastacion, en el Juzgado Eclesiastico  
de este Arzobispado, como perteneciente a una de las Capellanias  
que se venian por el Sr. Don Juan Maldonado e Berna-  
beu, por el que ~~de~~ En Contado quarenta patacones, segun que  
mas latamente consta del remate que se celebró el dia, día  
y siete de Junio de mil setecientos treinta, y ocho, por ante  
el Señor Don. Don Nicolas Osasien de e Barazonza  
Lanarabal, como Provisor, y Licario Gral. que al ra-  
son era, y por ante el Notario Don Fran. Velaz de  
Guebara, que por testimonio Juro con las diligencias.  
Sobre el asunto practicadas en diez, y nueve faxes de  
señ tengo á la Virta; Y como heredera del mencionado su  
Padre instituida en Convento del Don. Don e Bernardo Gar-  
cia su hermano, segun el Poder, que á pte le confizo, en veinte  
y dos de Agosto del año pasado de setenta, y siete por ante Don  
Luis de Luengas Escribano Publico del numero, y de Cabildo,  
lo que igualmente se defa ser, por la Clavula quince del  
Instrumento, que en virtud del dho. Poder otorgó el Ciudadano  
Bernardo Garcia por su Padre, por ante Don Juan  
Felix Ramirez de Arellano. Reseniendo el oficio de Escriba-  
no Publico, su fecha, diez de Diciembre del mismo año, y Conste.  
En aquel Real caxa de papeles setenta, y siete, y que ha-  
viendo fallecido el expresado Doctor Don e Bernardo, es por el



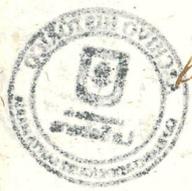
Testamento, que antes se hizo innotario con Dña. de veinte, y nueve  
 de Enero de Setenta, y quatro, que se halla protocolado como  
 Instrumento Publico. En el Reguero del Cidado año, y para en el  
 oficio del Dño. Arrellano, y Sebatta afocos ciento, y treinta, y en  
 la Clorula quarenta, y tres de el inscriuio, por sus vniuersa  
 les herederos a los tres testigantes en Consonio de Don Lucas  
 de Oñala hijo legitimo, y hermano de los referidos; en cuya  
 virtud, siendo Dña. Causa heredada en la forma de la  
 nada, por si, como tales herederos, y en nombre del referido  
 Don Lucas, por ser menor de edad, y hallarse bajo la  
 Patria Potestad, Subseores, y quien sustitulo, y Causa obice,  
 dan en venta Real por Juro de heredad, y Señorio de  
 de ahora, y para siempre Jamas al Dño. Don Clemente  
 de Torres, Presviteno, Cura de la Parroq. de Nocayma  
 quien compra para si, y quien su Dño. representare en  
 talben lo que assi le venden, y dan en esta Dña. venta  
 la mencionada Casa de suso de linda, con todas sus en  
 tradas, salidas, usas, Constumbres, y dño. de seruidam  
 bre, y por libre de dño. Real de hipoteca, Empeño. ni otro gra  
 uamen, que no lo ha ni tiene tacito, ni expreso; En precio, y cu  
 antia de quinientos patacones, libras del Real Dño.  
 de Alcabala, y esta Escritura que con fiesan haver

recibido Emmano de Don Chiribol Ambrosio de Ribenas  
y Camacho, como apoderado gral. del referido Doctor  
Don Clemente de Thomas, en moneda de Plata, vreal,  
y Comiente Concada, y a Tutada a su satisfacion, cuyo  
encargo se hizo en mi presencia de que doy fe; Confiezcan  
que el Justo Valor, y verdadero precio de la Citada  
Casa con los quinientos pesos recibidos, que en lo presente  
no vale mas, y en caso de que mas valga de la demacia  
y mas valor, en qual quier cantidad que sea hacen al  
Comprador, y los suyos gracia, y donacion pura, mera, per  
fecta e irrevocable de las que el dño. llama intervinas  
con inervacion en forma, sobre que renuncia la Ley del  
ordenamiento Real, tra. en Cortes de Alcalá de Henar,  
en que se trata de lo que se compra, vende, o permuta por  
mas, o menos, de la mitad de su Justo precio, y valor, y los  
quatro años en ella declarados que venian para re  
petir dolo, y pedir rescision del Contrato con las mas Leyes  
que con ella con fuerdan; Por lo que desde oy en adelante para  
siempre, se desapoderan desisten, quitan, y apartan de la aucion  
propriedad, señorio, posesion, fidei, Por, Recurso, y otro qu  
al quier dño. que venian y les pueda pertenecer a dha. Casa

~~III~~



y todo ello lo venden, renuncian, y traspasan En el Comprador  
y en quien Subsistiere En su dño. para que Como propia  
la posea, venda, Cambie, y enajene a su Voluntad Como  
Dueno absoluto; y en señal de posesion, mereguisieron a mi  
el presente Escrivano lediere un tanto autorizado En ma  
nera que haga fe, para que el Comprador a su a Poderado.  
Judicial, o Extrajudicialmente, tomen, y a prendan la posesion  
della, y en el interin se denifique Constituyan, por sus  
inquilinos tenedores, y precarios poseedores, para ponerlo  
en ella Cada, que se le pida, y como Reales vendedores se  
obligan a la evicion, seguridad, y saneamiento de esta ven  
ta En tal manera que siempre la sea Cierta, y se cu  
ra, y sobre ella no se pondra, ni movera pleyto ni contra  
dicion alguna, y en caso que se le mueva siendo requerido,  
asus herederos en qual quier estado de la Causa saldran  
a la Vos, y defensa, y en todas instancias o rados,  
y Recuros los seguiran, y feneran a su Consta  
y menion hasta dexarle En quieto, y pacifica posesion  
yno Cumpliendolo asi y Constandoles el Ferronorio  
del despojo ledaran y dolberan lo quierier por o



recibidos Junto Con las Cartas, y Cartas quedela insentidum  
 pre esta Venta sobre Pulcraanza Pecauraren, todo  
 por la via essecutiba diferida La liquidacion de su importe  
 en el simple Juramento de quien fuere la ultima parte  
 relevando le de otra prueba a vngue por Dño. Serne  
 quieno. Talafimera de lo Contenido se obligan Con sus  
 vienes quecienen, y tuvieren, y dan Poder a los Jueces  
 y Justicias de su Magestad para que a todo ello lev obli  
 quen, Compelan, y aprienn por todo Vicio de Dño.  
 y via Essecutiba, Como por Contrato, y Sentencia  
 pasada, y no apelada; Sobre que renuncian todas  
 las Leyes, fueros, y Dños. de su favor Domicilio de sin  
 dad Ley. Sicombenerit de su iurisdictione omnium su  
 dicum Con la ultima pñomática de las Sumisiones,  
 y gñal. del Dño. que lo prohíve. Testando presente  
 el Ciudad Don Cristobal Ambrosio de Ribera,  
 y Camacho, a quien y qualmente doy fe que Conosco  
 haviendo esta Escritura de venta a favor de su  
 parte otorgada, Dixo: Fue Comotal apoderado Gñal.

*[Handwritten signature]*



que es del referido Dño. Don Clemente de Foxner la  
 a Septava, y asepto por esta a su satisfacion que es de  
 su Cargo la Exhibicion & los Reales Dños de Alcalá, y  
 esta Cexiprina. En Cuyo Testimonio así lo dixeron, o  
 conzaron, y firman los dthos. Doña Thexera. Doñ Don  
 Ignacio, y el aseptante, y por Don Prudencio, quien  
 Espaxero no poder firmar por el ympedimento de hallar  
 se sin birta, y a su Vaxep lo hizo uno de los presentes  
 Testigos que lo fueron Exan.º Davien de Silba, Si-  
 mon Foxilla, y Rafael Ramirez, Vecinos = el  
 Vaxep de Don Prudencio de Otaola, por hallarse  
 salto de jurata = Exan.º Davien de Silba, Cri-  
 val Ambrocio de Rivera, y Carracho, Don Igna-  
 cio Ph. de Otaola, Doña Thexera Garcia = Paro an-  
 te mi Pedro Joaquin Maldonado = entre renglones = que fue de  
 Juan de Paramo; la que Construy. a espexar = a en mendado = a =  
 d = x = vale =

Concuerda esta tabla con su original de donde se sacó con riguro y con  
 sento esta sierto y verdadero a que en lo necesario me firmo



SELLO CUARTO, VN QUARTO  
LLO, AÑOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y SESENTA Y SEIS, Y SE-  
TENTA Y SEETE.

to para que Conste adonde Con venca doy el presente signo, y firma.  
en la Ciudad de Santafec en el dia de su decaimiento =

*[Handwritten signature]*

edro Toachin

staldonadof

Concep do

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page.]*

En real.



SELLO TERCERO, EN REAL  
AÑOS DEL AÑO MIL SETECIENTOS  
Y CIENTO Y OCHO, EN  
VENTA Y NUEVE.

Yo el Excmo. Sr. D. Juan de los Rios, Obispo de Caxamarca, y doy fe para que con-  
te à los Señores que la presente vieren, y adonde converga como  
en el Decreto. se Instrumentos Públicos que ante mi se otorgaron  
se halla una Escritura de Venta del terreno siguiente =

En la Ciudad de Santa Fe à siete de Abril de mil se-  
tecientos setenta y nueve años: Ante mi el Excmo. Sr.  
Del Juzgado de Provincia, y comercio de esta Capital, y Ferti-  
gor que se nominarian parecio presente Don Charrholal  
Ambrosio de Rivera, y Camacho vecino de esta Ciudad al  
que doy fe que conosco, el qual, como apoderado Real. del  
Don. Don Josef de Torres Peribizco Domestico de este Ar-  
zobispado, y Cura de la Parroquia de Tocayma, segun el  
otorgado en ella ante Don Josef Nimeres Alcalde Parti-  
dario de dho. Tocayma su fha. siete de Diciembre del año  
inmediato pasado, que se halla agregado al Decreto de  
Instrumentos Públicos que ante mi se otorgaron el citado  
año, y corre à fha. quinientas veinte y cinco de él, y en el  
siguiente = En la Parroquia de Tocayma en siete de Di-  
ciembre de mil setecientos setenta y ocho años: parecio pre-  
sente ante mi Don Josef Nimeres Alcalde de este Parti-  
do, y su Comaxcamon por el Rey Nro. Señor Jurisdiccion  
de la Villa de las Guaduas, y se Fertigor por falta de Excmo.  
vano Público, ni Real, el Don. Don Josef Torres Patiño, Cu-  
ra, y Vicario de esta dha. Parroquia, quien Certifico en  
quanto puedo, y debo, y dize: Que por el terreno del pre-

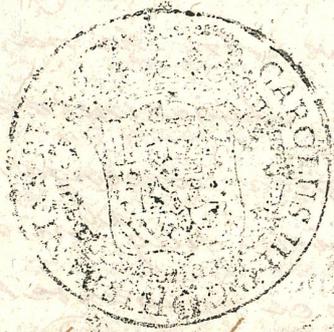
sentencia, y en la via, y forma que mas haya lugar, da, y otorga todo  
su Poder cumplido el que en dho. se requiere, y es necesario à Don  
Christoval de Rivera, y Camacho vecino de la Ciudad de Santa  
Fe, y para en quanto à Enjuiciar à los Procuradores del numero  
de la Real Audiencia que no existieren legitimo impedimento, pa-  
ra todas sus pretensiones, negocios, pleytos, y Causas Civiles, Cri-  
minales, Eclesiasticas, y Seculares, presentes, y futu-  
ras, comenzador, y por comenzar en que sea actor, ò reo, con  
qualquiera Comunidad, y Personas particulares, y en ellos, y  
en cada uno de ellos, demandando, y defendiendo, pueda parecer, y  
parezca en ambos fueros, assi Eclesiasticos, como Seculares; ante  
todos, y qualquiera Señores Justos, y Justicias que con dho. pue-  
da, y osera; en los quales representando la propria Persona fho. toz,  
y Causa del otorgante, pidan, demanden, respondan, nieguen, con-  
testen, dupliquen, contradigan, requieran, quejellen, y prote-  
stan; Otorgar Juramentos, litiar, y deslitiar; Poderar, Cambiar, ven-  
der, enagenar qualquiera de sus bienes, Arrendarlos, Char-  
celar, dar Carras de pago; recisar todas las Cantidades que se le de-  
van de qualquiera Persona, Comunidad; saque Escrituras,  
Testimonios, sales, Memorial, quentas de Libros, y otros pape-  
les, que al otorgante pertenescan, y los presenten con Es-  
critos, Testigos, y provarlos; Abonen, Fachen, y contradigan lo  
contrario; Opongan Excepciones, declinen Jurisdiccion, pidan tex-  
minos, quaxos, plazos, Verdaderos, y los goze con Beneficios,  
de remission; recuse Justos, letrados, Receptos, Escribanos,  
Notarios, y las mas Personas que le pareciere; Exprezen las  
Causas de la recusacion, si lo necessitare, y las Juste, pruebe, y  
se aparte de ellas, hagan y pidan, por las partes contrari-  
as los Juramentos de Calumnia, deslitiar, y otros que con-  
vengan; concluyan; Orogan, y pidan Autos interdictorios,  
y Sentencias definitivas; concienzan lo favorable, y de  
lo adverso apelen, y dupliquen siguiendo las apelaciones,



y duplicaciones donde con dño. pueda, y dexa: Tamen breues  
 Provisiones, Despachos, requiritorias, Mandamientos, Senen-  
 das particulares, y generales hasta la ve. Anathema, y demar-  
 recaudos convenientes, y todo lo presente, y haga insinar aqui-  
 en se dixiere leer, y publicar en donde conenga, hasta de-  
 fecto todo concluso, y executado sin omitir dilig. ni recurso  
 que conduga à su buena conducta, como el otorgante ha via-  
 siendo presente. Que para todo lo expresado de invidente, y de-  
 pendiente le dà, y otorga el presente con ojal. Administracion,  
 y facultad de Enjuiciam. Tiran, y Justicia, y nombraa sovri-  
 natos, y rebocax, y nombraa otros que à todo refera se costar en  
 forma. A cuya firmeza obliga sus bienes, y renzar que tiene  
 y tuviere, y dà poder à los Thorer, y Justicia de su fuero, para  
 que à todo ello le obliguen, compelan, y apremien por todo rigor  
 de dño. y sin executada, como por contrato, y sentencia pasada  
 y no apelada; Sobre que renuncia todas las Leyes, fueros, y  
 dñs. de su fuero con el Capitulo obduandor de Solucionibus  
 suam se penit, y los mar que con él concuerdan. En cuyo Tex-  
 timonio anni lo dño, otorgaba, y otorgo, y firmo con miogo dño,  
 Alcalde, y Ferrigor se que doy fee = Josef Nimeñez = Josef  
 Ferrer Patiño = Ferrigo Josef de Algerina = Ferrigo Gaspar  
 Sigue. y Matiz, y Burro = Ferrigo Nam. de Quezada = Y de el dñdo  
 dño: Que por el Thora de la presente Exceprada, y en la  
 via, y forma que mas haya lugar, en nombre de su parte  
 herederos, y subseores, y quien de Título, y Carta huviere  
 dà en venta real por suyo se heredad, y Señorio, desde aho-  
 ra, y para siempre Tamar al Dor. Don Pedro Romero Sana-  
 chaga, anni mismo Decano de esta Ciudad, Abogado, y Excepra-  
 no de Camara de esta R. Aud. de ella, quien compra  
 para si, y quien de dño. representare, ex à sales lo que  
 anni le vende, y dà en esta dña. Venta, una Casa pequeña

*[Handwritten signature]*





**SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-  
TENTA Y NUEVE.**

alta, y baja, cita en la Colacion de esta Cathedral, en la Ca-  
lle que oy viene por nombre, del Refugio, hie. la derecha Ven-  
do para el Dño que llaman se San Juan. que linda por un  
costado con Casa del Dño. Don Antonio Vcarequi, por el otro  
con Casa, y Tienda del Comprador, y por frente Calle emme-  
rio, con Casa que fue de Juan Vicente Perez de Tadamo, y oy  
la ha por una Señora Guzman; la que hizo su padre, y el  
otorgante en su nombre, y como tal apoderado por compra que  
se ella hizo, por Escritura otorgada por ante mi el presen-  
te Escriuano, su fecha. seis de Marzo del año pasado de mil  
setecientos setenta y siete, que por Testimonio entrega al  
Comprador; y se la vende en nombre de su parte, con todas  
sus entradas, salidas, dños. consumos, y dños. se vendido  
bre; y por libre se dños. dñales, hipoteca, empeño, ni otro  
ordenamiento que no lo ha, ni tiene Tercero, ni expreso; en  
precio, y cantidad de quinientos, y cinquenta patacones,  
y alparuta de los Dñales dños. de Alcabala, y esta Escritura,  
que confiera haber recibido de mano del Comprador en  
moneda de plata usual, y corriente contada, y asurada a  
su satisfacion; cuya entrega se le hizo en mi presencia se  
que doy fe: Y confiera en nombre de su parte que el Tercero  
valor, y verdadero precio de la dña. Casa son los mencionados  
quinientos y cinquenta pesos recibidos, que en lo pre-  
sente no vale mas, y en caso de que mas valga de ade-  
mavia, y mas valor en qualquiera cantidad que sea  
hace en nombre de su parte al Comprador, y los dños.





En Real



**SELLO TERCERO, VN DE LOS  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
Y SETENTA Y OCHO, Y VE-  
TENTA Y NVEVE.**

gracia, y donacion, pura, mera, perfecta, e irrevocable, velar  
que el dño. llama intervisor, con interuencion en forma; sobre  
que en nombre se su parte renuncia la dña. del ordenamiento  
R. fha. en Concha de Alcalá de Henares, que trata solo que  
se compra, vende, o permuta, por mas, o menor de la mitad de  
su Justo precio, y valor, y los quatro años en ella declarados  
que tenia para repetir dolo, y pedir rescision del contrato, con  
lar demas deyer que con ella concuerdan; Por lo que desde oy  
en adelante para siempre se desapodera, desiste, quita, y apar-  
ta de la accion, propiedad señorio posesion, Fidei, por, recur-  
so, y otro qualquier dño. que tenia, y le pueda pertenecer a dña.  
Cava; y todo ello en su nombre lo cede, renuncia, y fideicomiso en  
el comprador, y en quien obediere en su dño. para que como  
propria la posea, venda, cambie, y enajene a su voluntad, co-  
mo Dueño absoluto; y en señal de posesion se la tiene entrega-  
da, y le otorga esta Escritura para que por todo sea visto ha-  
yenta adquirido con Justo dño. y legitimo Fidei; Y como Real  
Vendedor en nombre se su parte le obliga a la exicion, seguri-  
dad, y saneamiento de esta venta en tal manera que siempre  
le será cierta, y segura, y sobre ella no se le pondrá, ni move-  
rá, pleito, ni contradiccion alguna, y en caso que se le muestra  
siendo requerido su parte, o sus herederos en qualquier dña.  
do ella causa saldrán a luto, y defenza, y en todas Instan-  
cias, grades, y recursos los seguirá, y ferezará a su costa, y  
mencion hara de parte en quieta y pacifica posesion, y no  
cumpliendolo así, y constandole el Testimonio del dño.



le dexa, y Volbera de parte los quinientos y cinquenta pesos reci-  
 didos Junto con las costas, y costas que dela invertidumbre se  
 esta venta sobre su Cobranza se causaren todo por la via  
 executiva diferida la liquidacion de su importe en el simple fu-  
 eram. se quien fuere lexima. parte relevandole se otra prueva  
 aunque por dño. se requiera. Y a la firmeza de lo contenido en  
 esta Escritura obligu los vixer, y rentar se de parte que  
 tiene, y tuviere, y da Poder en su nombre a los fuer, y Juraci-  
 on de su fuero para que a todo ello le obliguem, compelan, y apre-  
 mien por todo rigor de dño. y via executiva, como por contrato,  
 y sentencia pasada, y no apelada: Sobre que renuncia por su  
 parte todas las leyes, fueros, y dños. se de favor, con el Capitu-  
 lo suam se peniv obduandur de solutionibus, y lo mas que se  
 requiere. Y estando presentes el referido Don. Don Pedro Ro-  
 mero Sanchaga quien asi mismo doy fee que conosco, ha-  
 viendo oydo esta Escritura de venta a de favor otorgada  
 dño: Fue la aceptada, y acepto, que esta entregada se la  
 Casa a de satisfacion. En cuyo Testimonio asi lo dixeron,  
 otorgaron, y firman siendo Testigos Juan. Nav. e Silva, Ra-  
 phael Ramirez, y Juan Baptista de Lora vecinos = Chri-  
 tobal Ambrosio de Rivera, y Camacho = Pedro Romero Sa-  
 nchaga = Pano ante mi Pedro Joaquin Maldonado =

Segun que lo referido consta, y parece de su orig. a que me re-  
 mitio; y para que conste doy la pres. te signo, y fecha dia de su otorgam-  
 to

Pedro Joaquin Maldonado  
 Pedro Joaquin

Dño. A.

J. Maldonado

Com. de

La Masana Lapley Vidieray y Berg ofresco  
 siete mil: pagara la Alcabala Reconocida el  
 Dñal al 5%o durante su Residencia p. Cuyo efecto  
 seme han de recibir las Cantidades q' entregu q'na  
 base de mil Dero - Fei Mayo 19 de 1802

Vizentelomir M. Ferrer

Por Separado Comprare Dñal de Villagay  
 y el Viceroy Sanaper de Damasco p  
 el precio de ochenta Dero -  
 V. Ferrer



*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]*





Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SESENTIEN-  
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-  
TA Y VNO.

El Infrascripto Ex.<sup>no</sup> Sr. Certifico, y doy fe para q. conste a los S.<sup>es</sup> q. la presente  
 ieren, y adonde conuenga. como en el Breuero de Instrumentos Públicos que  
 ante mi se otorgan se halla una Escritura que dice así:—  
 En la Ciudad de Santa Fe a veinte, y nueve de Noviembre de mil  
 setecientos, ochenta, y un años. Ante mi el Ex.<sup>no</sup> Sr. el Teniente, de  
 Provincia, y Comensal de esta Capital, y Teniente q. se nominaron, pa  
 xerto presente, el Don. Don Pedro Moreno Sanchaga, vecino de esta  
 Ciudad, a quien doy fe que conosco, y Dijo: Que por el Fermo de la presenten-  
 te, Escritura, y en la bida, y forma que mas haya lugar, por si y en  
 nombre de sus herederos, y sucesores, y quien su fidalgo, y causa huvie-  
 re, da en venta Real por Fermo de Heredad, y tenorio donde haora  
 y para siempre Tamará Doña Angela de Lago. Viuda vecina de esta  
 Ciudad quien compra para si, y quien su dño. Representare; en ha-  
 larven lo que ari le vende, y da en esta dha. venta una casa pe-  
 queña, abta, y dafa sta en la Colacion de esta Cathedral q. linda  
 por un Costado con casa de vendedor por la otra con la que oy bñ.  
 be, el Don. Don Antonio Mania de Vateque, y por frente Calle  
 de por medio con la en que oy bñe una Señora Guimari; la qual  
 casa huvo por compra qe ella hizo a Don Christoval Camacho, y  
 este como apoderado, el Don. Don Josef Clemente Torres segun  
 ta, de la Escritura, que paso por ante mi el presente Escriuano  
 supha. diez de Abril de año pasado de setenta, y nueve, que en  
 tenga la compradora, y se la vendi contoda sus entradax

*[Handwritten signature]*



salidas por contumbrer. y dñor. e servidumbre. y por libre e dñor  
healer hipoteca empeño ni otro gravamen. que no le ha ni tiene fa-  
lto. ni error. Empeño. y quantia e retention. para coner. si en  
e la vez el vendedor el satisfaxer los heales dñor. e Alcalá  
y esta Enscriptura) que confiera haver merecido e mano el  
dho. comprador en moneda e Plata Dul. y lo siguiente conada. y  
afixada a su satisfaxion. y por que la entrega no pasere e  
presente. para que e ella lo el dñor. Diere fe. la Confiera. y  
renuncia la non numerata pecunia ley e la entrega. y  
pueva e que oserga merecio en forma dandore por entregado  
a su satisfaxion. y confiera que el Justo valor. y verdad es el  
precio e la dha. cara son los retention. peror. merecidos. que  
en lo presente no vale mas. en caso e que mas valore e la  
demaria y mas valor en qualquier cantidad que se haviere  
ala compradora. y los suyos. Gravamen. y donacion. para me-  
ria perfecta. e irrevocable e las que el dñor. llama. y intervi-  
vor con Innuacion. en forma. sobre que renuncia la ley  
el ordenam. heal fha en corte. e Alcalá e Henares. que  
fha. e lo que se compra vende oprimuta por mas o menos  
e la mitad. e su Justo precio. y valor. y los quatro años en  
ella declarador. que feria para repetax dolo y perax he-  
sion. el contrato con las demas leyes. que con ella  
conquendan. Por lo que dize. oy en adelante para siempre  
seder ha podera. dize quita. y aparta. e la accion pro-  
priedad. señorio. posesion. Titulo. vor. merecio. y oser qual-  
quier dñor. que feria. y le pueda perax e a dha. cara  
y todo ello todo. renuncia. y fha para en la compra  
dona. y en los suyos. y en quien sucediere en su dña. para

que como propria la posea, cambie, y enagenre á su voluntad  
 como dueño absoluto; y en señal de posterior se la fiere entera  
 yada y le otorga Escritura para que portodo se visto haver  
 la, adquirido con justo dño. y legitimo título; y como legal vende-  
 dor, se obliga. ala evicción, seguridad, y saneamiento. Esta venta  
 entera manera q. siempre la sea cierta, y segura, y sobre ella  
 no, sepondra ni movera pleyto ni contradición alguna; en  
 caso, que se le muera siendo requerido, ó sus herederos en  
 qualquier estado de la causa saldrá ala voz, y defensa, y  
 entoda yntermita, Exadon. y mecurion la requira, y fereve-  
 ra, á su costa, y mención hasta defante en quicra, y parifica  
 posesion, y no cumpliendo lo hará, y constandole el Testim. de  
 Desporo, le dará, y volverá los sacamientos p. heredesos Tur-  
 ro, con las costas y costas, que la Invenidumbre de esta ven-  
 ta, sobre su cobranza, se causaren todo por la via execu-  
 tiva diferida la liquidacion de su importe en el sim-  
 ple, Turam. de quien fuere, legitima parte, melevan-  
 dole de otra prueva, á fin que por dño. se requiera. Y ala  
 firmeza, de lo contenido, en esta Escritura, se obliga con  
 sus bienes, y rentas, que fiere, y fuere, y da Poder a los  
 Jueces, y Juriciares de su Magestad, para que atodo el lo  
 obliquen compelam, y apremien, por todo migoa Edto, y  
 via, executiva como por contrato, y enternia parada, y  
 no, apela sobre que menuvia todas las leyes fueras, y  
 dñor de su favor Dominio verindad ley, si convenit  
 de Jurisdictione omnium iudicium con la Última proa-  
 matoria, de su Mag. En. cuyo Testimonio así lo Dispuse





En real.

SELO TERCERO, VN REAL.  
AÑOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-  
TA Y VNO.

otorgaron y firman; Testando presente la referida Doña  
Angela Lago a quien así mismo doffer que conosco ha-  
viendo aydo esta Cronixta e verda arufarora otorga-  
da Dijo: Quela aceptava, y acepto. que esta entregada e  
la cara arufarion: siendo Testigos Don Fran<sup>co</sup>. Caxan-  
sa, Don Fran<sup>co</sup>. Navier e Silva, y Don Josef Tapata veri-  
nos = Pedro homexo Sanachava, Angela e Lago, Parro

Ante mi = Pedro Jaquin Maldonado =

Segun que lo referido consta, y parece e su original a  
que me memito, y para que conste doy la presente signo y  
firmo. en el dia mex. y año e la otorga<sup>to</sup>

*[Signature]*  
Pedro Jaquin Maldonado

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*







haudo enacondemion libre, y expontanea entzelosor. ungue hata in  
 sensionido venta, y am lo confedare ambo fuxor. Tal cumplimiento  
 primera eloque. dicho es. oblija sus bienes en general, y parodex. ab  
 faliuas seu illayead paraque. am cumplimiento le obliuen y com  
 pelan por todo elos dedexho. na executiva como porrentena pa  
 vida enauehorad. sicora fuxgida consentida, y no apelada sob  
 questunioa vufuero, domilio, y verunda etc. que aditex y gan  
 re, la ley vicondenerit. scuen ditione omnium iudicium. Item a  
 pragmatia de mitione, y general. del dexcho, que lo profute, y ex  
 tando. presente. El Doctor Don Pedro Vazachaya. Abogado de esta Real  
 Audiencia habiendo visto esta escritura la acepto en vufavor. dando  
 vopresentepado de la mencionada. casa. En vuo testimonio, am lo sup  
 ron, otorgaron, y firmaron viendo testigos D. Antonio Vancher  
 May Bonet, y M. Laxo Lopez Terino. Angela de Laxo Ledro Dome  
 Vazachaya. Antem Joaquín Vancher. Escrivano. scun May  
 Vayro, que lo vfoxido am conta y parare. scel citado mltiplexio alque  
 me vñus y para que acontie doi la presente cigno y fuxio en vancase  
 enel dia ves. de Julio. el mil vñuientos. ochenta y tres ad

En testimonio de verdad

Dño de todo  
 1815

Joaquín Vancher  
 C. no de su mag





Nonnullas conclusiones iura  
mentem Angelici Preceptoris  
publico certamine proponunt.

Defendunt in r. k. M. C. k. p.  
D. R. a. D. Josefo Reuero ausp. D. D. D.  
Jornau Noya Cht. Hz. Mod.  
die 1<sup>a</sup> Julij ann 1783

M. D. C. A.



*Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.*

*Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.*

Casa de S<sup>to</sup> Antonio  
que yo haria vendida a Do  
ña Angela de los Rios, y suyo discreto  
N.º 5